



Resolución Ministerial

N° 0627-2022-IN

Lima, 13 MAYO 2022

VISTOS, el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES contra la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN del 26 de noviembre de 2021; y, el Informe N° 000652-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, del 26 de noviembre de 2021, se resolvió otorgar, a partir del 1 de enero de 2022, el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, a doscientos veinte (220) Mayores de Armas de la Policía Nacional del Perú, de conformidad a las vacantes para dicho grado;

Que, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES, interpone recurso de apelación el 29 de noviembre de 2021, contra la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, argumentando que:

- "(...) con Resolución de la CG PNP N° 362-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 24 de noviembre de 2021, la Administración Policial resuelve MODIFICAR EN PARTE el artículo 1° de la Resolución de la CG PNP N° 350-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 19 de noviembre de 2021, de conformidad a los anexos que adjunta; en este sentido, en mi caso concreto, la Junta Selectora resuelve excluirme del Cuadro de Mérito de Mayores de Armas PNP sin ninguna motivación, y sin considerar que existe un mandato judicial del auto que concede MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR".
- Asimismo, señala que los Mayores de Armas de la Policía Nacional del Perú, CARLOS MARTÍN TABER ROJAS, JORGE MARCIAL SAAVEDRA CCASANI y JOSÉ MARÍA CHINCHAY RECOBA, se encontraban en la causal de límite de edad en el grado y debieron ser excluidos del proceso de ascenso por la misma causal que fue excluido el recurrente; no obstante, dichos Oficiales no han sido excluidos de los cuadros de mérito.

Que, la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, fue emitida el 26 de noviembre de 2021, y los efectos de dicha resolución se materializaron a partir del 1 de enero de 2022; no obstante, de acuerdo al registro de recepción del recurso interpuesto, se aprecia que el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES, presentó su recurso el 29 de noviembre de 2021;



P. Lobatón

Que, la presentación del recurso administrativo interpuesto por el citado Oficial Superior, se encuentra dentro del plazo de 15 días establecido para tal efecto en el artículo 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, se debe tener en consideración que el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico a fin que resuelva el recurso; no obstante, el acto administrativo impugnado por el administrado es una Resolución Ministerial, acto emitido por la máxima autoridad del Ministerio del Interior, no existiendo superior jerárquico, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se deduce que el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES, es un recurso de reconsideración;

Que, mediante el presente recurso de administrativo, se pretende revisar los alcances de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, en el extremo que no otorgó el ascenso al grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES;

Que, respecto a los antecedentes de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, se emitió la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 243-2021-CG PNP/EMG, a través de la cual la Policía Nacional del Perú aprueba la Directiva N° 05-2021-CG-PNP/DIRREHUM-B, cuyo objeto es proporcionar lineamientos que regulan la organización, ejecución, control y evaluación del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022;

Que, asimismo, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 294-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 11 de octubre de 2021, se declararon las vacantes en el proceso de ascenso por concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022, siendo modificada en parte por la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 343-2021-CGPNP/SECEJE-DIRREHUM, del 11 de noviembre de 2021, ampliando las vacantes para Oficiales de Armas y de Servicios para dicho proceso de ascenso. Cabe señalar que para obtener el grado de Comandante de Armas, se otorgaron doscientos veinte (220) vacantes;

Que, a través de la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 350-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 19 de noviembre de 2021, modificada en parte por la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 362-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 24 de noviembre de 2021, se aprobaron los cuadros de mérito por categorías y grados, correspondiente al proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022. Según indica la resolución que modifica los cuadros de mérito para dicho proceso de ascenso, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES fue excluido, de conformidad a la causal 14 del anexo II de la Directiva N° 05-2021-CG-PNP/DIRREHUM-B;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, establece que el cuadro de méritos de ascensos, es el documento por el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias. A su vez, el párrafo 6.12.2.1 del numeral 6.12.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 05-2021-CG-PNP/DIRREHUM-B, precisa que los cuadros de méritos son los



F. Lobatón

documentos en los cuales se inscribe a los OAAA y OOSS PNP postulantes, en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias;

Que, de conformidad al considerando procedente, la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN del 26 de noviembre de 2021, a través de la cual se resolvió otorgar el ascenso al grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, a los Mayores de Armas consignados en el artículo 1 de la parte resolutive de la citada Resolución, no siendo considerado en dicha resolución al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES, la misma que fue emitida en atención a la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 350-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM y modificatoria;

Que, respecto al recurso administrativo, a través del cual el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES argumenta la aparente contravención a la normativa vigente que regula el proceso de ascenso del año 2021 – promoción 2022, el Departamento de Promoción y Nombramiento de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú mediante Informe N° 018-2021-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPRNOM.SECPROFI, del 22 de enero de 2022, señala que:

“(…)

4. Que, en el Cuadro de Mérito del proceso de ascenso por concurso de Oficiales PNP año 2021 – promoción 2022, aprobado mediante RCG N° 350-2021-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM del 19NOV2021, el administrado se ubicó en el puesto N°115.

5. Que, mediante Acta del 23NOV2021 (a folios N°36 al 38), emitida por la Junta Selectora del proceso de ascenso al grado de Comandante de Armas, de Servicios y Maestro Armero de la PNP año 2021 – promoción 2022, se acordó por unanimidad EXCLUIR al administrado del citado proceso de ascenso hasta que se resuelva en definitiva el proceso judicial principal a cargo del Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, toda vez que mediante Resolución Judicial N° 01 de fecha 21 de setiembre de 2021 se resolvió conceder medida cautelar de no innovar y dispone que se “abstenga de emitir cualquier resolución administrativa o cualquier otro acto que disponga, comunique u ordene el pase a la situación de Retiro por la causal de límite de edad en el grado hasta que resuelva el definitiva el proceso principal”; asimismo, en dicha Acta se señala que el administrado se encuentre sujeto a los lineamientos para la ejecución del referido proceso de ascenso, establecidos en la Directiva N° 05-2021-CG-PNP/DIRREHUM-B, que determina como causal de inaptitud “Pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado hasta el 31 de diciembre de 2021” prevista como causal 14.

6. Que, mediante RCG N° 362-2021-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM del 24NOV2021 se modifica en parte la RCG N° 350-2021-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM del 19NOV2021, excluyendo al administrado del cuadro de mérito, tal como se señala en el cuarto considerando de dicha RCG N° 362-2021-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM del 24NOV2021.

7. Que, los TRES (03) Mayores de Armas PNP (Mayor de Armas PNP Carlos Martín TABER ROJAS, Mayor de Armas PNP Jorge Marcial SAAVEDRA CCASANI y el Mayor de Armas PNP José María CHINCHAY RECOBA, mencionados en los recursos impugnatorios interpuestos contra la RCG 362-2021-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM del 24NOV2021 y el Acta de Exclusión, no fueron excluidos del citado proceso de ascenso toda vez que ellos se encuentran al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1149 que establece:



“Excepcionalmente para los Oficiales de Armas de la modalidad de acceso directo para los Oficiales de Armas que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo al amparo del derogado artículo 33° de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, es aplicable el incremento de cinco (5) años a las edades máximas establecidas para postular a los cursos institucionales de capacitación, especialización, perfeccionamiento e investigación y desarrollo. La edad límite de permanencia en el grado es equivalente a la de Oficiales de Servicios”. Se adjunta el reporte de “Maestro de Personal” de los Tres (03) Mayores de Armas PNP mencionados (a folios N° 33 al 35), donde se puede apreciar que registran como fecha de ingreso y egreso de la Escuela de Formación el: 01/01/2002. (...)”

Que, respecto a la falta de motivación en la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional que resolvió excluir al recurrente del cuadro de méritos del proceso de ascenso por concurso del año 2021 – promoción 2022, cabe precisar que la Policía Nacional del Perú acordó excluir al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES del acotado cuadro de méritos, por encontrarse inmerso en la causal 14 prevista en la Directiva que regula dicho proceso de ascenso; asimismo, sobre los oficiales que debieron ser excluidos al igual que el recurrente, el órgano técnico informa que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 27239, por lo cual no estarían inmersos en la causal 14 de la mencionada Directiva;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable emitir el acto resolutivo que declare infundado el recurso de administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES, contra la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en tal sentido, y considerando lo informado por el órgano técnico de la Policía Nacional del Perú, la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú del año 2021 – Promoción 2022; razón por la cual, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



P. Lobatón

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES, contra la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN del 26 de noviembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO FREDDY JARA MORALES y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese



P. Lobatón

Alfonso Gilberto Chavarry Estrada
Ministro del Interior

